

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 538

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO **BLOQUE JUST. PROG. Y JUSTICIA** - Proyecto de Ley modificando
la Ley provincial N° 25.

Entró en la Sesión 25 de Noviembre 1993.

Girado a la Comisión 1
Nº:

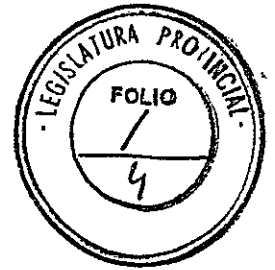
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
22-11-93	
MESA DE ENTRADA	
Nº 538 HS.	FIRMA



FUNDAMENTOS :

Señor Presidente:

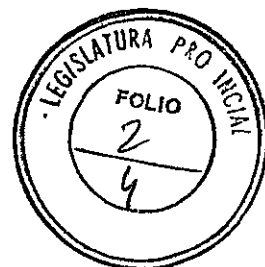
Los fundamentos del presente Proyecto de Ley
serán vertidos oportunamente en Cámara.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Modificase el Artículo 2º de la Ley Nº 25; el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º: Colaborarán asimismo, en forma directa dependientes del Poder Ejecutivo, los siguientes Secretarios:

- 1) General
- 2) De Planeamiento, Ciencia y Tecnología
- 3) De la Juventud"

ARTICULO 2º: Inclúyase en el Artículo 10 de la Ley Nº 25, el siguiente Inciso:

H) Secretaría de la Juventud.

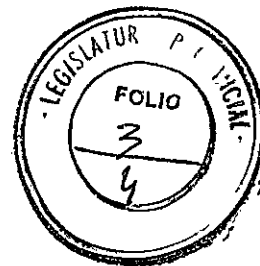
- 1) Promover la real participación del joven destacando su rol protagónico en la sociedad actual, teniendo en cuenta las características propias de nuestra Provincia.
- 2) Afianzar la formación de los jóvenes, para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales, tendiendo a la capacitación integral (educativa, política, cultural, deportiva, etc,).
- 3) Crear los canales de comunicación necesarios con el fin de lograr una integración plena entre los jóvenes y la sociedad en su conjunto.
- 4) Desarrollar y Coordinar un sistema de información y documentación que permita conocer a fondo la problemática juvenil.
- 5) Coordinar políticas, programas y medidas que se implementen sobre la problemática del joven, tanto de organismos oficiales como privados.
- 6) Planificación de campañas de difusión de la problemática juvenil. A tal efecto y dentro de las posibilidades, el Gobierno Provincial, cederá espacios televisivos o radiales, en emisoras estatales, a los efectos de la disposición de programas que hagan a la problemática juvenil, los que estarán

GRUPO FADUL
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia



///.

programados y dirigidos por jóvenes de la Provincia.

7) Proporcionar los medios de orientación y capacitación del joven, de acuerdo a las necesidades reales y a la idiosincracia regional.

8) Propiciar el dictado de normas que institucionalicen la protección del joven.

9) Concretar periódicamente censos, conferencias, charlas, debates sobre temas que afecten a la sociedad en su conjunto, pero particularmente al joven, como sea alcoholismo y droga-dependencia.

10) Propender al intercambio de información con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, referido a la problemática socio-cultural de la juventud.

11) Toda otra que tenga como fin el buen desarrollo de la presente.

ARTICULO 3º: La Secretaría de la Juventud, tendrá un CONSEJO ASESOR AD HONOREM, el que estará integrado por los Presidentes de los respectivos Centros de Estudiantes debidamente conformados, de todas las Escuelas Secundarias de la Provincia.

ARTICULO 4º: El Consejo Asesor Ad-Honorem será convocado por la Secretaría de la Juventud, a los efectos de que el mismo emita opinión fundada respecto de temas referentes a su problemática.

ARTICULO 5º: En caso de producirse situaciones que se consideren de tratamiento urgente, y que estén relacionadas con la problemática juvenil, el Consejo Asesor Ad-Honorem, tendrá la facultad de autoconvocarse, a los fines de analizar las mismas; y producir opinión, dictamen, el que será elevado a la Secretaría de la Juventud, para su conocimiento y efectos.

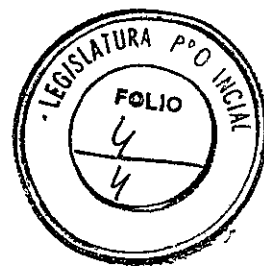
ARTICULO 6º: Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley, serán atendidos con los siguientes recursos:

MINA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia



////.

a) Con ~~los~~ ~~determinados~~ anualmente en la Ley de Presupuesto.

b) Con los recursos que se destinen por leyes especiales.

ARTICULO 7: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 8º: De Forma.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial